



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 424/2021

POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN
MATERIA VEHICULAR, PARA LA REGULARIZACIÓN DEL PADRÓN
VEHICULAR DEL ESTADO..... 5

DECRETO 425/2021

POR EL QUE SE CONDONAN RECARGOS Y MULTAS
CORRESPONDIENTES A IMPUESTOS ESTATALES Y MULTAS
ADMINISTRATIVAS ESTATALES 10

DECRETO 426/2021

POR EL QUE SE DESIGNA A UN CONSEJERO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN 15

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

SE OTORGAN PLAZOS PARA CONSULTAS PÚBLICAS 16

Decreto 425/2021 por el que se condonan recargos y multas correspondientes a impuestos estatales y multas administrativas estatales

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, y último párrafo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán dispone, en términos de sus artículos 3, párrafo primero, y 4, párrafo cuarto, que las contribuciones estatales se clasifican en impuestos, contribuciones de mejoras y derechos, y que los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere dicho código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

Que el referido código determina, en su artículo 59, fracción I, párrafo primero, que el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad o la producción o venta de productos; o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares; y, de acuerdo con el párrafo segundo de dicho artículo, que las resoluciones que para tal efecto dicte el Poder Ejecutivo deberán señalar las contribuciones a que se refieren, el monto o proporción de los beneficios, los plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplir los beneficiados.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán establece, en su artículo 1, párrafo primero, que la Hacienda pública, para atender los gastos y las inversiones públicas, y cumplir las obligaciones de su administración, organización y prestación de servicios públicos, percibirá los ingresos que por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios, participaciones y fondos de aportaciones federales autoricen la ley de ingresos que anualmente apruebe el Congreso del estado y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021 dispone, en su artículo 29, que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o para los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos, entre otras acciones, podrá establecerse la condonación total o parcial de contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios.

Que el Gobierno del estado considera necesario apoyar la economía de los contribuyentes, personas físicas o morales, para que cumplan con sus obligaciones fiscales con diversos beneficios que se otorgarán en el marco del denominado "Buen Fin" del año en curso, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 425/2021 por el que se condonan recargos y multas correspondientes a impuestos estatales y multas administrativas estatales

Artículo 1. Condonación

Se condona, total o parcialmente, a las personas físicas y morales, el pago de los siguientes conceptos:

I. Los recargos, las multas y los gastos de ejecución correspondientes a los siguientes impuestos:

a) Impuesto sobre el ejercicio profesional.

b) Impuesto cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales.

c) Impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal.

d) Impuesto sobre hospedaje.

e) Impuesto adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social que se cause por el impuesto sobre el ejercicio profesional.

II. Las multas de forma y fondo por infracciones a las disposiciones fiscales estatales.

III. Las multas administrativas estatales y su actualización, correspondientes a los siguientes conceptos:

a) Multas impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán.

Las personas a quienes se les haga efectiva la condonación del pago de las multas a que se refiere este inciso no podrán solicitar que adicionalmente se les aplique el beneficio establecido en el artículo 474 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, ni los beneficios establecidos en algún otro decreto vigente relacionado con el pago de multas.

b) Multas impuestas por la Secretaría de Salud.

c) Multas impuestas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

d) Multas impuestas por el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

e) Multas impuestas por la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y por la entonces Dirección de Transporte.

Artículo 2. Monto de la condonación

La condonación establecida en el artículo anterior de este decreto se aplicará en los siguientes términos:

I. Tratándose de impuestos estatales autodeterminados por el contribuyente:

- a) El 50% de los recargos.
- b) El 50% de las multas de forma y fondo.

II. Tratándose de impuestos estatales en los cuales se hayan iniciado facultades de comprobación y el contribuyente se autocorrija:

- a) El 50% de los recargos.
- b) El 50% de las multas de forma y fondo.

III. Cuando se trate de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, derivados de los impuestos previstos en este decreto, la condonación se aplicará considerando la fecha en que hayan sido determinados, de conformidad con los siguientes porcentajes:

a) Créditos fiscales determinados con anterioridad al 1 de enero de 2016:

1. El 100% de los recargos.
2. El 100% de las multas de forma y fondo.
3. El 100% de los gastos de ejecución.

b) Créditos fiscales determinados en el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019:

1. El 80% de los recargos.
2. El 80% de las multas de forma y fondo.
3. El 100% de los gastos de ejecución.

c) Créditos fiscales determinados en el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 26 de noviembre de 2021:

1. El 50% de los recargos.
2. El 50% de las multas de forma y fondo.
3. El 100% de los gastos de ejecución.

IV. Tratándose de multas de forma por infracciones a las disposiciones fiscales estatales:

a) El 50% de la multa y la actualización de esta.

V. Tratándose de multas administrativas estatales:

a) El 50% de la multa y la actualización de esta.

Artículo 3. Requisitos para ser beneficiario

Para que las personas físicas o morales puedan ser beneficiarias de la condonación a la que se refiere este decreto, deberán pagar, en una sola exhibición, las cantidades no condonadas, a más tardar, el último día hábil de la vigencia de este decreto.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago total y en una sola exhibición de la parte no condonada, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación y los importes originalmente pagados serán aplicados de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 4. Adeudos impugnados

La condonación a la que se refiere este decreto procederá, inclusive, cuando los créditos fiscales de los que derivan los adeudos hayan sido impugnados por el contribuyente, siempre que a la fecha en que se realice el pago en una sola exhibición, el procedimiento de impugnación respectivo quede concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente exhiba ante la autoridad respectiva el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento del medio de defensa.

Artículo 5. Créditos fiscales no sujetos a condonación

No se podrán condonar créditos fiscales pagados con anterioridad a la vigencia de este decreto y en ningún caso la condonación a que se refiere este dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o salvo a favor alguno.

Artículo 6. Improcedencia de los medios de defensa

La condonación a que se refiere este decreto no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 7. Expedición de disposiciones complementarias

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 8 de noviembre de 2021, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 26 de noviembre de 2021.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 29 de octubre de 2021.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Dr. Mauricio Sauri Vivas
Secretario de Salud

(RÚBRICA)

Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

(RÚBRICA)

Lic. Sayda Melina Rodríguez Gómez
Secretaria de Desarrollo Sustentable

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA